

Medellín, marzo 27 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.962 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos marzo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070001246	Marzo 26	3	2025070001254	Marzo 26	24
2025070001247	Marzo 26	7	2025070001255	Marzo 26	26
2025070001248	Marzo 26	11	2025070001256	Marzo 26	28
2025070001249	Marzo 26	14	2025070001257	Marzo 26	30
2025070001250	Marzo 26	16	2025070001258	Marzo 26	37
2025070001251	Marzo 26	18	2025070001259	Marzo 26	40
2025070001252	Marzo 26	20	2025070001260	Marzo 26	44
2025070001253	Marzo 26	22	2025070001261	Marzo 26	47

República de Colombia



Radicado: D 2025070001246

Fecha: 26/03/2025



Tipo:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario Único del Sector de la Función Pública* y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*, *"Traslados por razones de seguridad."*

En tanto, por el déficit de matrícula generado en el nivel Básica Secundaria, de la I. E. SAN JUAN BOSCO, sede LICEO SAN JUAN BOSCO - SEDE PRINCIPAL del municipio de CAICEDO y el incremento de matrícula en grados de Básica primaria en la misma I.E., una vez verificado la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula "SIMAT" "herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones"; la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de convertir el cargo docente 7872, nivel Básica secundaria, área Ciencias Sociales a nivel Básica primaria, para la I. E. SAN JUAN BOSCO, sede E U EVA URAN, del municipio de CAICEDO.

Por lo anterior, se hace necesario trasladar al señor **VANEGAS SIBAJA FELIX ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11077776**, GEOGRAFO, Provisional vacante definitivo, como Docente de Aula, en el nivel Básica Secundaria y media, área Ciencias Sociales, para la I. E. R. EL HATO, sede I. E. R. EL HATO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAICEDO, plaza N° 7940; en reemplazo de la señora MARTA MONTOYA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1048015443, quien fue trasladada a otro municipio, según Resolución N° 2025070000989 del 14 de marzo de 2025, el señor VANEGAS SIBAJA, viene laborando como Docente de Aula en el nivel básica secundaria, área Ciencias Sociales, en la I. E. SAN JUAN BOSCO, sede LICEO SAN JUAN BOSCO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAICEDO, plaza N° 7872.

En consecuencia, se traslada a la señora **GOMEZ SANTANA BELEN DE JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023830678**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, Provisional vacante definitiva, como Docente de Aula, nivel Básica primaria, para la I. E. SAN JUAN BOSCO, sede E U EVA URAN, del municipio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de LIBORINA, plaza 7872; la señora GOMEZ SANTANA, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica secundaria, área Ciencias Sociales, en I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LIBORINA plaza N° 8721.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
CAICEDO	I. E. SAN JUAN BOSCO	LICEO SAN JUAN BOSCO - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA, ÁREA CIENCIAS SOCIALES - CARGO 7872

ARTÍCULO 2°: El cargo docente oficial Convertido, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Caicedo.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
CAICEDO	I. E. SAN JUAN BOSCO	E U EVA URAN	BÁSICA PRIMARIA - CARGO 7872

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **VANEGAS SIBAJA FELIX ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11077776, GEOGRAFO, Provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria y Media, área Ciencias sociales, para la **I. E. R. EL HATO**, sede **I. E. R. EL HATO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CAICEDO, plaza N° 7940, en reemplazo de la señora MARTA MONTOYA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1048015443; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **GOMEZ SANTANA BELEN DE JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1023830678, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, Provisional vacante definitiva, como Docente de Aula, nivel Básica primaria, para la **I. E. SAN JUAN BOSCO**, sede **E U EVA URAN**, del municipio de LIBORINA, plaza **7872**.

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

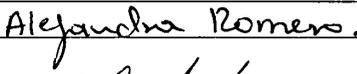
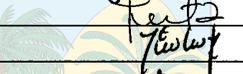


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria		20-03-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		21/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		25/03/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		26-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070001247

Fecha: 26/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

En tanto, por el déficit de matrícula generado en la I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, sede C. E. R. LABRADERO, y en incremento de matrícula, en el nivel Básica primaria de la I. E. SAN DIEGO sede I. E. SAN DIEGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LIBORINA, una vez verificada la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula "SIMAT" "herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones"; la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de reubicar y convertir el cargo docente 8765, de nivel Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana a nivel Básica primaria, para la en la I. E. SAN DIEGO sede I. E. SAN DIEGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LIBORINA.

Por lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **MONTOYA ZAPATA MARIBEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22118766**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, Provisional vacante definitiva, como Docente de Aula, nivel Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I. E. R. LOS RECUERDOS, del municipio de LIBORINA, plaza 8738; en reemplazo de la señora LEIDY JOHANA MEJIA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1027880731,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

quien fue trasladada a otro municipio como lo indica la Resolución N° 2025060008709; la señora MONTOYA ZAPATA, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, de la I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS, sede C. E. R. LABRADERO, del municipio de LIBORINA, plaza N° 8765.

En consecuencia, se traslada a la señora **ARBOLEDA VILLA CLAUDIA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21853274**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, nivel Básica primaria, para la I. E. SAN DIEGO, sede I. E. SAN DIEGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LIBORINA, plaza 8765; la señora ARBOLEDA VILLA, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica primaria, de la I. E. R. EL JUNCO, sede I. E. R. EL JUNCO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 8982.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
LIBORINA	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	C. E. R. LABRADERO	NIVEL BÁSICA SECUNDARIA - ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO 8765

ARTÍCULO 2°: El cargo docente oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Liborina.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
LIBORINA	I. E. SAN DIEGO	I. E. SAN DIEGO - SEDE PRINCIPAL	NIVEL BÁSICA PRIMARIA - CARGO 8765

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MONTOYA ZAPATA MARIBEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22118766**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, Provisional vacante definitiva, como Docente de Aula, nivel Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. **SAN FRANCISCO DE ASIS**, sede I. E. **R. LOS RECUERDOS**, del municipio de **LIBORINA**, plaza **8738**; en reemplazo de la señora LEIDY JOHANA MEJIA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1027880731, quien fue trasladada a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ARBOLEDA VILLA CLAUDIA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21853274**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, nivel Básica primaria, para la I. E. **SAN DIEGO**, sede I. E. **SAN DIEGO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **LIBORINA**, plaza **8765**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

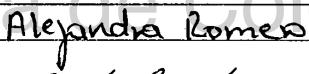
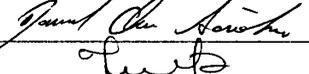
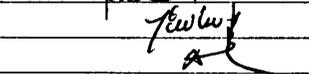
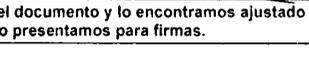
Parágrafo: ***En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.***

ARTÍCULO 8°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Romero Álvarez Profesional Universitaria		20-03-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		21/03/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		25/03/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Átzate. Subsecretario Administrativo		26-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070001248

Fecha: 26/03/2025

Tipo:
DÉCRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se nombra en Provisionalidad vacante Definitivo un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante Definitiva de la señora **NATALIA ESTEFANNY GUZMAN LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1032327786, **LICENCIADA EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la **Media técnica**, o por ser Plaza Indígena, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad vacante Definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, la señora **NATALIA ESTEFANNY GUZMAN LOPERA** identificada con cédula de ciudadanía N°1032327786, **LICENCIADA EN MATEMÁTICAS- MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**, como Docente de Aula, en el nivel **SECUNDARIA**, área **TÉCNICA-PEDAGOGÍA**, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO**, sede **PRINCIPAL**, plaza N° 6778 del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, en reemplazo del señor **PEDRO JOSÉ CHAVARRIA TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98462594 quien pasó a otra institución mediante Resolución 2025060003544 del 06/02/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **NATALIA ESTEFANNY GUZMAN LOPERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*



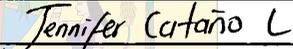
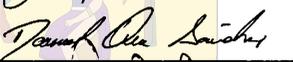
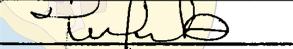
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario.		13/03/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz.- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales.		20/03/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		20/03/25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		25-3-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		26-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **RESTREPO HOLGUIN PAULA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.160.357**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel CE**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER002960** del **21 de enero de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un **área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **RESTREPO HOLGUIN PAULA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.160.357**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con título de **Magister**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

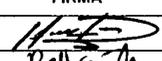
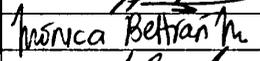
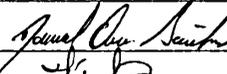
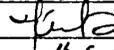
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **21 de enero de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Marzo-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		03-Marzo-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		19/03/2025
Revisó:	María Liliانا Mendieta, Directora de Asuntos Legales		19/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		19-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		19-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**DECRETO****Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **VILLALBA TAMARA YAINÉ LIZETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.111.850**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad PDET**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER002594** del **19 de enero de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un **área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL**, al educador (a) **VILLALBA TAMARA YAINÉ LIZETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.111.850**, vinculado (a) en **Propiedad PDET**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

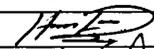
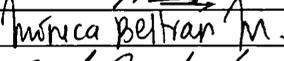
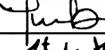
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **19 de enero de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Marzo-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		03-Marzo-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		08/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		19/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		19-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		20-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **VILLEGAS BANQUETH YAIR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.439.470**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER003764** del **25 de enero de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un **área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **VILLEGAS BANQUETH YAIR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.439.470**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **25 de enero de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

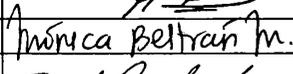
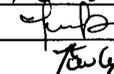
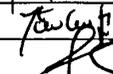
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Marzo-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		03-Marzo-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		18/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		19/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		19-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		20-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **CASTRO TABARES MARLENY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.040.035.506**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **2025010062325** del **10 de febrero de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **CASTRO TABARES MARLENY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.040.035.506**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

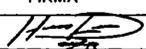
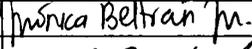
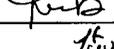
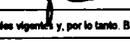
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **10 de febrero de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Marzo-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		03-Marzo-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		18/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		19/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		19-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo		20-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **TRUJILLO MONTOYA PAULA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.041.149.076**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER001382** del **14 de enero de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN MOTRICIDAD - DESARROLLO HUMANO**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN MOTRICIDAD - DESARROLLO HUMANO**, al educador (a) **TRUJILLO MONTOYA PAULA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.041.149.076**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magister**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **14 de enero de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

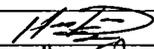
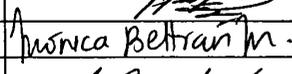
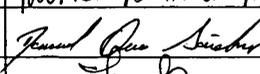
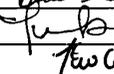
ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Marzo-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		03-Marzo-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		18/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		19/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		19-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		20-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



Radicado: D 2025070001254

Fecha: 26/03/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que en el Juzgado 11 Administrativo Oral de Medellín, se encuentra en trámite Acción Popular bajo el radicado 05001 33 33 011 **2024 00265** 00, en contra del Municipio de Granada y el Departamento de Antioquia, en el que se solicita amparar los derechos colectivos de la seguridad y salubridad pública, moralidad administrativa, defensa del patrimonio público, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, principio de eficiencia, eficacia, universalidad y continuidad en la prestación del servicio público esencial bomberil de los habitantes del Municipio de Granada- Antioquia.

Que el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante auto del 31 de octubre de 2024, revocó la decisión del Juzgado 11 Administrativo de Medellín que negó la medida cautelar solicitada, y en su lugar, resolvió decretar la cautela, ordenando:

"PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 30 de septiembre de 2024 proferido por el juzgado once administrativo oral de Medellín, por medio del cual se denegó el decreto de medida cautelar dentro del medio de control en referencia. Lo anterior, conforme a los considerandos que anteceden, disponiéndose en su lugar.

SEGUNDO. MEDIDA PROVISIONAL. 2.1. ORDENAR al municipio de Granada (Antioquia) que hasta tanto cobre ejecutoria la sentencia que se dicte dentro de la presente acción popular, adopte las medidas necesarias para garantizar la prestación permanente y continua del servicio bomberil en la jurisdicción de dicha entidad territorial y con arreglo a las normas y jurisprudencia expuestas en la parte motiva de este auto. 2.2. El municipio de Granada deberá dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegar ante el juzgado de primera instancia, el informe sobre las acciones concretas desplegadas en cumplimiento de la anterior orden cautelar, para salvaguardar provisionalmente los derechos colectivos objeto de demanda. De igual modo, hará reportes bimensuales de manera que el aludido juzgado pueda verificar la ejecución de la cautela que se dispensa. 2.3. ORDENAR al departamento de Antioquia que dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales y de los principios que rigen la función administrativa y la prestación del servicio bomberil, realice las gestiones necesarias para contribuir con el municipio de Granada en la adopción de la cautela dispuesta, especialmente desplegando su intermediación para la consecución de los correspondientes recursos." (Resaltas propias ajenas al texto)

Que de conformidad con la decisión judicial ejecutoriada y en firme, es **conveniente y procedente jurídicamente**, delegar al interior de la entidad un funcionario para coordinar y gestionar íntegramente todas las acciones derivadas de la orden que le fue impartida al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial.



DECRETA

ARTÍCULO 1º. DELEGAR¹ en el **SECRETARIO DE GOBIERNO**, doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, o quien haga sus veces, para coordinar y gestionar integralmente el cabal cumplimiento de la medida cautelar impuesta en el trámite de la **Acción Popular** que cursa en el **Juzgado 11 Administrativo Oral de Medellín**, bajo el radicado 05001 33 33 011 2024 00265 00, de conformidad con las consideraciones expuestas.

PARÁGRAFO. El delegado deberá presentar un informe trimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la medida cautelar, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Proyectó:	Jhonatan Andrés Sierra Ramírez – PU - Dirección Defensa Jurídica		21-03-25
Revisó:	Lina María Zuluaga Ruiz – Directora Defensa Jurídica		21-03-25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		21-03-25

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 489 de 1998: "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **AGUDELO ORTIZ SAÚL ILTORFO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.045.110.824**, **LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel BE**, mediante escrito radicado número **ANT2024ER078785** del **29 de noviembre de 2024**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un **área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **AGUDELO ORTIZ SAÚL ILTORFO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.045.110.824**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

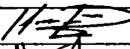
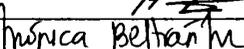
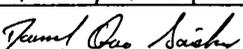
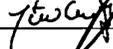
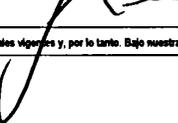
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **29 de noviembre de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Marzo-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		03-Marzo-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		18/03/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		19/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		19-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo		20-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****DECRETO****Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **PADILLA DEÁN ÁLVARO JOSÉ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.066.745.598**, **LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER003423** del **23 de enero de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un **área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA**, al educador (a) **PADILLA DEÁN ÁLVARO JOSÉ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.066.745.598**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

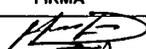
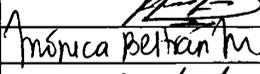
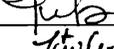
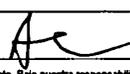
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de enero de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Marzo-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		03-Marzo-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		19/03/2025.
Revisó:	María Lilibiana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		19/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		19-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		20-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070001257

Fecha: 26/03/2025



Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO TIPO PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA DE CONEXIÓN RURAL MERCEDES ÁBREGO - LA PALMA Y EN EL SECTOR EL CEDRO DE LA VEREDA SAN ANDRÉS EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA” BPIN 2021003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que, en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO TIPO PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA DE CONEXIÓN RURAL MERCEDES ÁBREGO - LA PALMA Y EN EL SECTOR EL CEDRO DE LA VEREDA SAN ANDRÉS EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA" BPIN 2021003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido tipo placa huella y obras complementarias en la vía de conexión rural Mercedes Ábrego - La Palma y en el sector El Cedro de la vereda San Andrés en el municipio de Girardota" BPIN 2021003050081, fue aprobado mediante Decreto Departamental N°2023070002596 del 09 de junio de 2023.
11. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido tipo placa huella y obras complementarias en la vía de conexión rural Mercedes Ábrego - La Palma y en el sector El Cedro de la vereda San Andrés en el municipio de Girardota" BPIN 2021003050081, fue aprobado por valor total de cinco mil novecientos cincuenta y nueva millones ciento treinta y ocho mil doscientos setenta y siete de pesos (\$5.959.138.277) de los cuales cinco mil treinta millones de pesos (\$5.030.000.000) corresponden a recursos del Sistema General de Regalías - asignación para la inversión regional del 60% del Departamento de Antioquia, y novecientos veintinueve millones ciento treinta y ocho mil doscientos setenta y siete de pesos (\$929.138.277) corresponden a recursos del Sistema General de Regalías - asignaciones directas del municipio de Girardota.
12. Que mediante Decreto Departamental N°2023070002596 del 09 de junio de 2023, se designó a la Empresa para la Competitividad Territorial del Municipio de Girardota - GIRACOM, identificada con NIT 901464458-9 como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido tipo placa huella y obras complementarias en la vía de conexión rural Mercedes Ábrego - La Palma y en el sector El Cedro de la vereda San Andrés en el municipio de Girardota" con BPIN 2021003050081 y como entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto.
13. Que mediante oficio del 11 de marzo de 2025, la Empresa para la Competitividad Territorial del Municipio de Girardota - GIRACOM, identificada con NIT 901464458-9, presentó solicitud de ajuste N°1 consistente en la sustitución de fuentes de financiación,

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO TIPO PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA DE CONEXIÓN RURAL MERCEDES ÁBREGO - LA PALMA Y EN EL SECTOR EL CEDRO DE LA VEREDA SAN ANDRÉS EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA" BPIN 2021003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

del SGR o diferentes a estas y la inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas.

14. Que mediante comunicación del 11 de marzo 2025, el representante legal de la Empresa para la Competitividad Territorial del Municipio de Girardota - GIRACOM, identificada con NIT901464458-9, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el supervisor e interventor, con fundamento en los siguientes anexos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.
- Balance donde se identifica un avance en la ejecución física del 63.17% y financiera del 61.85% del proyecto, correspondiente con el reporte en GESPROY.

Código BPIN	2021003050081	Construcción de pavimento rígido tipo placa huella y obras complementarias en la vía de conexión rural Mercedes Abrego - La Palma y en el sector El Cedro de la vereda San Andrés en el municipio de Girardota		
Alcance		Fecha aprobación	Fecha terminación	Estado
Construcción de seis tramos de placa huella en la vía de la vereda Mercedes Abrego con una longitud de 1.3 km y cuatro tramos en la vía de la vereda San Andrés, sector el Cedro con una longitud de 1.2 km, para un total de 2.5km		13/06/2023	19/06/2026	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
		Valor total	Valor SGR	Aprobado declarante <input type="radio"/>
		\$ 5.959.138.277	\$ 5.959.138.277	No
* Cifras en pesos				



- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°9998 emitido por el Municipio de Girardota por valor de novecientos veintinueve millones ciento treinta y ocho mil doscientos setenta y siete de pesos (\$929.138.277).
- Certificado del 11 de marzo 2025, emitido por el representante legal de la entidad ejecutora acreditando que los ajustes solicitados no han sido ejecutados ni materializados.
- Certificado no pagos asociados del 11 de marzo de 2025, expedido por el representante legal de la entidad ejecutora.

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO TIPO PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA DE CONEXIÓN RURAL MERCEDES ÁBREGO - LA PALMA Y EN EL SECTOR EL CEDRO DE LA VEREDA SAN ANDRÉS EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA" BPIN 2021003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Documentos soporte tales como actas de reunión, asistencia a reunión, oficio justificación de balance y cambio de obra, respuesta solicitud de ajuste, comunicación flujo de caja de regalías, respuesta Ministerio de Hacienda y respuesta parcial Ministerios de Minas y Energía.

15. Que revisando los argumentos presentados por el representante legal de la entidad ejecutora, se evidencia que el ajuste solicitado pretende la sustitución de fuentes de financiación del SGR – asignaciones directas por la inclusión de fuentes de financiación de recursos propios del municipio de Girardota por valor de novecientos veintinueve millones ciento treinta y ocho mil doscientos setenta y siete de pesos (\$929.138.277).

"De acuerdo a la revisión de la ejecución del proyecto Construcción de pavimento rígido tipo placa huella y obras complementarias en la vía de conexión rural Mercedes Ábrego - La Palma y en el sector El Cedro de la vereda San Andrés en el municipio de Girardota" con código BPIN 2021003050081, la entidad ha identificado que el proyecto se ejecutara de acuerdo a su aprobación, no afectando alcance o desequilibrio financiero en el ajuste de fuentes de financiación.

Todo como se indicó en las razones de justificación en solicitud de cambio de fuentes de financiación, y comunicados remitidos para soportar que no se presentó un recaudo efectivo para dar cumplimiento con el alcance en los recursos aprobados inicial por asignaciones directas."

16. Que el 13 de marzo de 2025, el representante legal del municipio de Girardota, emitió concepto de viabilidad del ajuste, desde los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, de conformidad con la metodología definida en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR.

17. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

18. Que el numeral 4 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 07 de 2022, indica que una vez se cuente con concepto del ajuste, la instancia que aprobó el proyecto decidirá sobre la solicitud de ajuste. Así mismo, aclara que cuando un proyecto es cofinanciado con fuentes del SGR, todas las instancias que aprobaron el proyecto deberán aprobar el ajuste en el mismo orden de aprobación.

19. Que el párrafo 3 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, dispone que corresponderá a la oficina de planeación verificar que el valor de la fuente a sustituir o tenga pagos asociados.

20. Que el párrafo ibídem consagra que la sustitución de fuentes deberá ser aprobada hasta antes de expedir el acto administrativo de apertura del proceso de selección. Sin embargo, aclara que en el evento que el proyecto se encuentre en ejecución y se presente una caída en el recaudo de alguna de las fuentes de financiación del

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO TIPO PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA DE CONEXIÓN RURAL MERCEDES ÁBREGO - LA PALMA Y EN EL SECTOR EL CEDRO DE LA VEREDA SAN ANDRÉS EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA" BPIN 2021003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

proyecto, se podrá realizar la sustitución siempre y cuando dicha fuente no tenga pagos asociados.

21. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia de la sustitución e inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas.
22. Que a la luz de lo establecido en el párrafo 5 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, la aprobación del presente ajuste no implica la aprobación de las redistribuciones de costos entre actividades o la modificación de cantidades que la entidad ejecutora haya efectuado en el marco de sus competencias.
23. Que la aprobación de los ajustes a los proyectos de inversión no exime al ejecutor de éste, del cumplimiento de leyes u otras disposiciones normativas de orden superior, que sean obligatorias para su ejecución, dependiendo de la particularidad y el sector al que corresponda.
24. Que los ajustes que se presentan ante el Departamento de Antioquia y su revisión por parte de éste no hace referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, así como la veracidad de los documentos presentados, los cuales son responsabilidad de la instancia que presenta el ajuste correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar ajuste N°1 consistente en "sustituir e incluir fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" del proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido tipo placa huella y obras complementarias en la vía de conexión rural Mercedes Ábrego - La Palma y en el sector El Cedro de la vereda San Andrés en el municipio de Girardota" BPIN 2021003050081; aprobado mediante Decreto Departamental N°2023070002596 del 09 de junio de 2023.

AJUSTES APROBADOS

1. **Sustitución de fuentes de financiación ya existentes:** Sustituir la fuente de financiación del SGR - asignaciones directas por la inclusión de fuentes de financiación de recursos propios del municipio de Girardota por valor de novecientos veintinueve millones ciento treinta y ocho mil doscientos setenta y siete de pesos (\$929.138.277).
2. **Inclusión de las fuentes:** Incluir la fuente de financiación de "recursos propios municipio de Girardota", por valor de novecientos veintinueve millones ciento treinta y ocho mil doscientos setenta y siete de pesos (\$929.138.277)

^

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO TIPO PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA DE CONEXIÓN RURAL MERCEDES ÁBREGO - LA PALMA Y EN EL SECTOR EL CEDRO DE LA VEREDA SAN ANDRÉS EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA" BPIN 2021003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión, incluyendo la fuente de financiación de "recursos propios municipio de Girardota", por valor de novecientos veintinueve millones ciento treinta y ocho mil doscientos setenta y siete de pesos (\$929.138.277), para el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido tipo placa huella y obras complementarias en la vía de conexión rural Mercedes Ábrego - La Palma y en el sector El Cedro de la vereda San Andrés en el municipio de Girardota" BPIN 2021003050081, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2021003050081	Inversión "Construcción de pavimento rígido tipo placa huella y obras complementarias en la vía de conexión rural Mercedes Ábrego - La Palma y en el sector El Cedro de la vereda San Andrés en el municipio de Girardota	Transporte	III	\$5.959.138.277

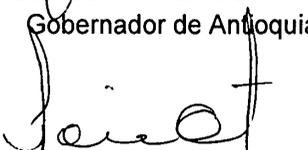
Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Valor ajuste 1	Cambio en el valor
Asignación para la inversión regional 60% Antioquia	2023	\$5.030.000.000	\$0	\$0
Asignaciones Directas Antioquia	2023	\$929.138.277	-\$929.138.277	\$0
Recursos Propios Girardota	2024	\$0	\$929.138.277	\$929.138.277
Valor		\$5.959.138.277	\$929.138.277	\$929.138.277

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO TIPO PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA DE CONEXIÓN RURAL MERCEDES ÁBREGO - LA PALMA Y EN EL SECTOR EL CEDRO DE LA VEREDA SAN ANDRÉS EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA" BPIN 2021003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

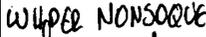
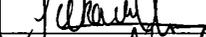
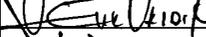
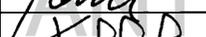
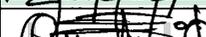
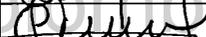
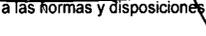
ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilder Alfonso Nonsoque - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos.		19-3-26
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos.		19-03-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos.		19-03-25
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri - Director de Proyectos e Inversión Pública		19-3-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Directos Departamento Administrativo de Planeación		19.03.25
Revisó	Pablo Tomas Betancur Arango - Director Estructuración de Proyectos- Secretaría de Infraestructura Física.		19-03-25
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales - Secretaría de Infraestructura Física.		19-03-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control.		21/03/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico.		21-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001258

Fecha: 26/03/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se nombra por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El (la) señor (a) **NATALIA SOFIA ALFONSO VANEGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **52.220.524**, Licenciada en Biología, Especialista en Infancia, Cultura y Desarrollo, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en el Centro Educativo el Rubí – Sede las Gaviotas, en la Ciudad de la Macarena – Departamento del Meta, plaza PDET, adscrito (a) a la Secretaría de Educación del Departamento del Meta, nombrada mediante Resolución No. 4286 del 13 de diciembre



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de 2021, inscrito (a) en el Grado "2BE" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°CNSC 420 del 23 de enero de 2025, informa a la Secretaría de Educación del Departamento del Antioquia realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* A la señora **NATALIA SOFIA ALFONSO VANEGA** se le asignó la plaza en el Centro Educativo Rural Madreseca - Sede Centro Educativo Rural Porce Abajo, del municipio de Anorí - Antioquia, como docente de Básica Primaria, plaza PDET, Código Plaza Nro. 4156, en reemplazo de la señora **IRLENY CRISTINA LOPEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.501.867**, quien pasó a otra institución.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

* El Departamento del Meta y el Departamento de Antioquia al encontrar que el (la) docente reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, por el cual se accede a su traslado para esta entidad Territorial.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la señora **NATALIA SOFIA ALFONSO VANEGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **52.220.524**, Licenciada en Biología, Especialista en Infancia, Cultura y Desarrollo, inscrito (a) en el Grado "2BE" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, en el Centro Educativo Rural Madreseca - Sede Centro Educativo Rural Porce Abajo, del municipio de Anorí - Antioquia, como docente de Básica Primaria, plaza PDET, Código Plaza Nro. 4156, en reemplazo de la señora **IRLENY CRISTINA LOPEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.501.867**, quien pasó a otra institución.

ARTÍCULO SECUNDO: Notificar al (la) señor (a) **NATALIA SOFIA ALFONSO VANEGA** de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) docente **NATALIA SOFIA ALFONSO VANEGA**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionada en la Secretaría de Educación de Antioquia, el (la) docente **NATALIA SOFIA ALFONSO VANEGA**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

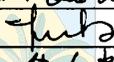


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		20-03-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		25/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		25/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		26-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070001259

Fecha: 26/03/2025



Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se prorroga la vigencia de unos empleos de carácter temporal adscritos a la planta global de cargos de la Administración Departamental del Sector Central

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 establece que los organismos y entidades pueden contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, respondiendo a las condiciones allí establecidas y contando con la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.
2. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto Nacional 1083 del 26 de mayo de 2015, el nombramiento de los empleos de carácter temporal deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el tiempo de duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Así mismo el término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal.
3. Que mediante Concepto 287571 de 2020 el Departamento Administrativo de la Función Pública establece: *"Finalmente, es preciso señalar que la planta de empleos temporales procede de manera excepcional y tiene su razón de ser en las necesidades del servicio, entre otras, para cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; desarrollar programas o proyectos de duración determinada; suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales, lo que indica en criterio de esta Dirección Jurídica, que se podrá prorrogar la planta de personal temporal, cuando subsista la necesidad institucional o cuando los programas o proyectos no se puedan culminar en el tiempo inicialmente proyectado y se mantenga la necesidad de realizarlos en su totalidad; no obstante, las plantas temporales creadas para desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional no podrán tener una duración total superior a doce (12) meses. En este orden de ideas, se considera pertinente indicar que solamente en el caso que se prorrogue la planta temporal de la entidad, podrá prorrogarse el nombramiento temporal de sus empleados"*.

Por medio del cual se prorroga la vigencia de unos empleos de carácter temporal adscritos a la planta global de cargos de la Administración Departamental del Sector Central

4. Que por medio del Decreto 2024070005162 del 30 de diciembre de 2024, se prorrogaron hasta el 31 de marzo del presente año los empleos de carácter temporal adscritos a la Secretaría de Infraestructura Física.
5. Que este organismo expresó la necesidad de continuar con los empleos temporales a través del comunicado que a continuación se relaciona:

ORGANISMO	OFICIO	PROYECTO	N° plazas
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	2025020009025	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia	12

6. Que el proyecto al cual están adscritos los cargos a prorrogar se encuentra inscrito en el banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación y en el POAI para la vigencia 2025.
7. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado No. 2025020010779 del 18 de marzo de 2025 expidió certificado de viabilidad presupuestal para la prórroga de los cargos, así:

ORGANISMO	PROYECTO	VALOR
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia	\$1.497.184.145

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



DECRETA

ARTÍCULO 1°. Prorrogar la vigencia de los siguientes empleos de carácter temporal hasta la fecha indicada, así:

No.	Organismo	Dependencia	Cargo	Cód. y Grado	NUC	Fecha de terminación (Inclusive)
1	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES - INFRAESTRUCTURA FÍSICA.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000007444	31 de diciembre de 2025
2	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES - INFRAESTRUCTURA FÍSICA.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000007445	31 de diciembre de 2025
3	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.	DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000007434	31 de diciembre de 2025
4	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.	DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000007435	31 de diciembre de 2025
5	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.	DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000007437	31 de diciembre de 2025
6	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO TERRITORIAL.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000007438	31 de diciembre de 2025
7	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO TERRITORIAL.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000007439	31 de diciembre de 2025
8	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO TERRITORIAL.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000007441	31 de diciembre de 2025
9	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO TERRITORIAL.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000007442	31 de diciembre de 2025

Handwritten signature/initials

Por medio del cual se prorroga la vigencia de unos empleos de carácter temporal adscritos a la planta global de cargos de la Administración Departamental del Sector Central

No.	Organismo	Dependencia	Cargo	Cód. y Grado	NUC	Fecha de terminación (Inclusive)
10	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000007443	31 de diciembre de 2025
11	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000007446	31 de diciembre de 2025
12	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	2000007447	31 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 2°. Prorrogar el nombramiento de los siguientes servidores públicos, en las plazas de empleo de carácter temporal que a continuación se detallan, a partir del 1° de abril de 2025 y hasta la fecha indicada:

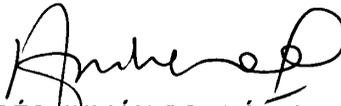
No.	Organismo	Dependencia	NUC	ID	Cargo	Cód. y Grado	Identificación	Nombre	Apellidos	Fecha de terminación (Inclusive)
1	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES - INFRAESTRUCTURA FÍSICA	2000007444	7771	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	39192507	Luz Adriana	Tobón Valencia	31 de diciembre de 2025
2	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES - INFRAESTRUCTURA FÍSICA	2000007445	7772	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	32207466	Andrea	Zuluaga Eljach	31 de diciembre de 2025
3	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO	2000007434	7762	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	1037618056	Vanessa	Betancur Martínez	31 de diciembre de 2025
4	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO	2000007435	7763	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	70566459	Carlos Alberto	Hernández Maya	31 de diciembre de 2025
5	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO	2000007437	7765	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	1037652644	Juan Esteban	Sierra Escobar	31 de diciembre de 2025
6	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO TERRITORIAL	2000007438	7766	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	1037662195	Román Dario	Franco Granda	31 de diciembre de 2025
7	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO TERRITORIAL	2000007439	7767	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	43169095	Natalia	Gómez Isaza	31 de diciembre de 2025
8	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO TERRITORIAL	2000007441	7769	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	1041610570	Cristian Camilo	Quirama Henao	31 de diciembre de 2025
9	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO TERRITORIAL	2000007442	7770	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	21526278	Juliana	Gómez Echavarría	31 de diciembre de 2025
10	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS	2000007443	7775	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	43591369	Isabel Cristina	Vélez Arboleda	31 de diciembre de 2025
11	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS	2000007446	7773	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	1017211079	Santiago	Murillo Rojas	31 de diciembre de 2025
12	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS	2000007447	7774	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02	43526583	Luz Adriana	Quintero Martínez	31 de diciembre de 2025

Por medio del cual se prorroga la vigencia de unos empleos de carácter temporal adscritos a la planta global de cargos de la Administración Departamental del Sector Central

ARTÍCULO 3°. Del presente acto administrativo se enviará copia para los fines pertinentes a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



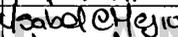
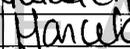
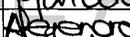
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL



ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Huber Amado García Zapata	Profesional Especializado / Dirección de Desarrollo Organizacional		20/03/2025
Revisó	Lina María Patiño Múnera	Profesional Universitario / Dirección de Desarrollo Organizacional		20/03/2025
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez	Profesional Especializado / Despacho del Gobernador		20/03/2025
Aprobó	Marcela Sánchez Montoya	Directora de Desarrollo Organizacional		20 3 25
Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero	Directora de Personal		20 3 25.
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo	Director de Asesoría Legal y de Control – Secretaría General		21/03/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez	Subsecretario Jurídico – Secretaría General		21-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
- b. Que la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, informó los rubros presupuestales donde se incorporarán los recursos en el oficio con radicado 2025020006906 del 19 de febrero de 2025.
- c. Que la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, certificó los recursos disponibles a diciembre 31 de 2024 de los fondos donde están los aportes realizados por los municipios de Antioquia que firmaron convenios con la Gobernación para la seguridad vial en su jurisdicción, mediante oficio con radicado No. 2025020009307 del 10 de marzo de 2025.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos del balance de los aportes realizados por los municipios de Antioquia que firmaron los respectivos convenios, mediante oficio con radicado 2025020009662 del 12 de marzo de 2025.
- e. Que la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2025020010936 del 19 de marzo de 2025.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2025020011166 del 20 de marzo de 2025.
- g. Que el objetivo de este decreto es incorporar recursos del balance de los aportes realizados por 14 de los municipios de Antioquia que firmaron convenios con la

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Gobernación para la seguridad vial en su jurisdicción con el fin de ejecutar los recursos de los mismos y cuyo servicio permite la regulación, control y educación vial en sus respectivos territorios.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
4-4909	172H	I-1-2-10-02	C	999999	7.580.000	Superávit fiscal
4-4911	172H	I-1-2-10-02	C	999999	2.531.667	Superávit fiscal
4-4895	172H	I-1-2-10-02	C	999999	6.510.000	Superávit fiscal
4-4896	172H	I-1-2-10-02	C	999999	2.170.000	Superávit fiscal
4-4897	172H	I-1-2-10-02	C	999999	10.173.334	Superávit fiscal
4-4898	172H	I-1-2-10-02	C	999999	2.170.000	Superávit fiscal
4-4899	172H	I-1-2-10-02	C	999999	2.170.000	Superávit fiscal
4-4901	172H	I-1-2-10-02	C	999999	9.480.000	Superávit fiscal
4-4903	172H	I-1-2-10-02	C	999999	6.510.000	Superávit fiscal
4-4914	172H	I-1-2-10-02	C	999999	12.423.333	Superávit fiscal
4-4904	172H	I-1-2-10-02	C	999999	4.340.000	Superávit fiscal
4-4913	172H	I-1-2-10-02	C	999999	8.680.000	Superávit fiscal
4-4916	172H	I-1-2-10-02	C	999999	3.255.000	Superávit fiscal
4-4915	172H	I-1-2-10-02	C	999999	2.893.333	Superávit fiscal
Total					\$80.886.667	

Artículo Segundo. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
4-4909	122C	2-3	F45992	22-0380	7.580.000	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
4-4911	122C	2-3	F45992	22-0380	2.531.667	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
4-4895	122C	2-3	F45992	22-0380	6.510.000	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
4-4896	122C	2-3	F45992	22-0380	2.170.000	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
4-4897	122C	2-3	F45992	22-0380	10.173.334	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
4-4898	122C	2-3	F45992	22-0380	2.170.000	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
4-4899	122C	2-3	F45992	22-0380	2.170.000	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
4-4901	122C	2-3	F45992	22-0380	9.480.000	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
4-4903	122C	2-3	F45992	22-0380	6.510.000	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
4-4914	122C	2-3	F45992	22-0380	12.423.333	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
4-4904	122C	2-3	F45992	22-0380	4.340.000	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
4-4913	122C	2-3	F45992	22-0380	8.680.000	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
4-4916	122C	2-3	F45992	22-0380	3.255.000	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
4-4915	122C	2-3	F45992	22-0380	2.893.333	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
Total					\$80.886.667	

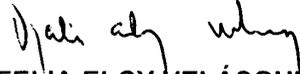
Artículo Tercero. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

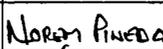
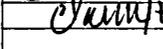
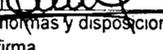
Artículo Cuarto. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		21-03-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		21-03-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		21-03-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		21-3-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		21/03/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		21-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001261

Fecha: 26/03/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, dice:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Contraloría General de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 2025010124506 del 13 de marzo de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

de la Secretaría de Hacienda realizar un traslado presupuestal interno del rubro prima de navidad y Servicios prestados a las empresas, por valor de \$496.990.229.

- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contralora certifica la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar en el oficio con radicado No. 2025010124490 del 13 de marzo de 2025.

- d. Es de aclarar que el déficit que se genera en el rubro prima de navidad, se cubrirá con el valor mayor recaudado por concepto de cuotas de fiscalización que se adicionan en el mes de diciembre. Presupuestalmente en cuota de fiscalización se tiene una proyección de \$5.982.087.000, y para la vigencia anterior 2024 se recaudó bajo este mismo concepto un total de \$8.462.371.798, lo que generó una adición presupuestal para finales de esa vigencia de \$2.545.371.798. Es con este valor mayor recaudado con lo que esperamos cubrir el faltante en el rubro de prima de navidad.

- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal entre rubros de funcionamiento, con el propósito de cubrir el funcionamiento de la Contraloría General de Antioquia en los rubros presupuestales de: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, servicios para la comunidad, sociales y personales y auxilio de transporte.

En mérito de lo expuesto,

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 República de Colombia
 DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	\$420.090.229	Prima Navidad
0-1010	1020	2-1-2-02-02-008	F	999999	\$76.900.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
				Total	\$496.990.229	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	1020	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$392.800.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
0-1010	1020	2-1-2-02-02-009	C	999999	\$101.832.631	Servicios para la comunidad, sociales y personales
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	\$2.357.598	Auxilio de transporte
				Total	\$496.990.229	

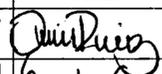
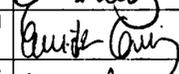
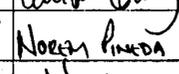
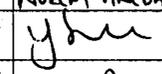
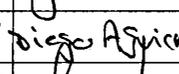
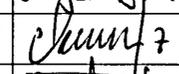
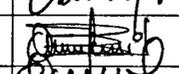
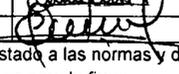
Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Diana Carolina Ruiz Rojas, Subdirectora Financiera, Contraloría General de Antioquia		18-03-25
Aprobó	Enedith Del Carmen González Hernández, Contralora, Contraloría General de Antioquia		21-03-25
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		17-03-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		17-03-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		18-3-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		17-03-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		18/03/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		21-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*